

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Almonacid de Zorita, a 2 de enero de 2009.—El Alcalde, Gabriel A. Ruiz del Olmo.

51

### Ayuntamiento de El Pozo de Guadalajara

#### EDICTO DEL AYUNTAMIENTO DEL POZO DE GUADALAJARA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASURAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de El Pozo de Guadalajara, de 18 de noviembre de 2.008, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida de basura cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Modificación del artículo 6 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de basura con la redacción que a continuación se recoge:**

Viviendas .....	80 €
Locales comerciales .....	199,35 €
Gasolineras con tienda .....	279,38 €
Pequeños supermercados .....	598,06 €
Guarderías .....	598,06 €

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia.

En El Pozo de Guadalajara a 5 de enero de 2009.—Alcalde en funciones, Elias Baldominos De Prada

52

#### EDICTO DEL AYUNTAMIENTO DEL POZO DE GUADALAJARA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA Y TERRENOS DE USO PÚBLICO CON ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO DE CARGA Y DESCARGA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de El Pozo de Guadalajara, de 18 de noviembre de 2.008, sobre la aprobación de nueva Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento de la vía pública y terrenos de uso público con entrada de vehículos a través de las aceras y reserva para aparcamiento exclusivo de carga y descarga, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### “ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA Y TERRENOS DE USO PÚBLICO CON ENTRADA O PASO DE CARRUAJES

##### I. HECHO IMPONIBLE

**Artículo 1.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 57 del RDL 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por aprovechamientos especiales de la vía pública y terrenos del uso público con entradas de vehículos a través de las aceras y reserva para aparcamiento exclusivo y carga y descarga, especificando en las tarifas contenidas en el artículo 4º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

##### II. OBLIGADOS AL PAGO

**Artículo 2.-** Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización

##### III. CATEGORÍA DE LAS CALLES O POLÍGONOS

**Artículo 3.-** A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa del artículo 4º siguiente, las vías públicas de este Municipio son clasificadas en una única categoría.